

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DICTAMEN NÚMERO 225

EN LO GENERAL. SE APRUEBA EL DECRETO PARA AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PODER SUSCRIBIR CON EL MUNICIPIO DE TECATE EN CARÁCTER DE GARANTE Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO PARA INCORPORAR AL IMSS A LOS POLICÍAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO DE TECATE.

VOTOS A FAVOR: 25	VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: _	0
EN LO PARTICULAR:		

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 225 DE LA COMISIÓN DE HA-CIENDA Y PRESUPUESTO. **LEÍDO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HO-NORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MILIVERNIÍTRES.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIO







COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 225

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la "Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Municipio de Tecate, en carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California"; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Decreto, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, numeral 4 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. INICIATIVA DE DECRETO

Con fecha 21 de noviembre de 2023, la C. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda en su carácter de Gobernadora del Estado de Baja California, a través del Secretario General de Gobierno remitió Oficio No. SGG/OT/673/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 49 ambos en su Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en la Fracción IV del Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, mismo que contiene la "Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Municipio de Tecate, en carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California"; lo anterior, al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social como derecho humano, constituye un papel fundamental en los individuos, que reduce y mitiga la pobreza, enfrenta la desigualdad y promueve la inclusión social.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la seguridad como "la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia", por lo que la importancia de proporcionar esta garantía

 $\sqrt{}$





DICTAMEN NÚMERO 225

... 2



a los ciudadanos contribuye en buena medida, a la comprensión de los atributos mínimos que debe tener todo ciudadano.

Por su parte, la seguridad pública es un pilar fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad y para la existencia misma del Estado de derecho, es una condición necesaria para el ejercicio pleno de los derechos de cualquier persona. En ese sentido, el cuerpo policial es la puesta de acceso al sistema de justicia y es una institución en permanente contacto con la ciudadanía.

Por tal motivo, resulta fundamental mencionar que las actividades cotidianas que desarrollan los elementos del cuerpo de policía, se encuentran llenas de riesgos, puesto que un elemento de seguridad pública puede verse diariamente envuelto en una infinidad de situaciones que pueden suponer un peligro para su vida y su salud, mientras que la atención a reportes sobre atracos, accidentes de tráfico, toda clase de delitos, para cualquier persona son afortunadamente excepcionales, para los elementos policiacos que dedican su vida a la protección de las personas bajacalifornianas, es parte de su rutina diaria, por lo que se supone un riesgo importante para su vida.

Aunado a ello, el combate y procesamiento de los delitos genera amenazas directas que en ocasiones ponen en riesgo a su persona y familia, o provoca un desgaste emocional y físico constante, aunado a ello su horario y condiciones de prestación de servicio en muchas ocasiones les complica tener una alimentación balanceada, hacer deporte y mejorar su convivencia familiar, situación que no se presenta en el resto del sector público.

Derivado del riesgo inminente al que se exponen los elementos policiacos, por accidentes laborales o desgracias durante el desempeño de sus funciones, la actividad policial es sin lugar a dudas uno de los trabajos que más pueden requerir de un seguro en el que se esté cubierto el rubro de riesgos de trabajo o de invalidez.

En ese tenor, lograr la incorporación de los elementos policiacos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) permite consolidar y fortalecer la profesionalización policial así como mantener un proceso permanente y progresivo de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales.

Muestra de lo anterior, es que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se estableció dentro del componente Cobertura Efectiva de Atención en Servicios de Salud, la Línea de política L.P.2.1.1 Cobertura de servicios de salud, que tiene como propósito incrementar el acceso eficiente de servicios de salud de calidad, mediante acciones de vinculación efectiva interinstitucional.

Así, al cumplir la labor policial un rol social imprescindible, resulta primordial fortalecer sus capacidades y mejorar las condiciones de seguridad social de los integrantes de las instituciones policiales Estatales y Municipales.

Es por ello que, en la Sesión de Cabildo número 30 de Carácter Extraordinaria, celebrada el 28 de septiembre de 2023, el Cabildo del Ayuntamiento de Tecate acordó la autorización al Municipio de Tecate para celebrar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el objeto de incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California a un régimen de seguridad social de conformidad con la Ley del Seguro Social; y la celebración de un convenio y/o cualquier otro instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a efecto de que se asuma como garante y/o responsable solidario del Municipio.

En cumplimiento al Acuerdo del Cabildo del Ayuntamiento de Tecate, descrito en el párrafo que antecede, en fecha 01 de noviembre de 2023, el Municipio de Tecate remitió el oficio OP/1125/2023, mediante el cual, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecate, Edgar Darío Benítez Ruíz, solicita celebrar Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías









adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, (SIC) Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a la Ley del Seguro Social, asi como para celebrar un convenio con el Poder Ejecutivo a efecto de que sea garante y/o responsable solidario del Municipio en el pago de cuotas obrero patronales, en el que se afecte y otorgue en garantía las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio correspondiente.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda del Estado, emitió dictamen de viabilidad financiera respecto de la solicitud del Municipio de San Felipe, (SIC) Baja California, considerando que es financieramente viable que dicho municipio afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte el Municipio, asimismo, para el Gobierno del Estado se constituya en aval solidario respecto de dicha contratación.

Partiendo de lo expuesto, en términos del artículo 13 fracción V, de la Ley del Seguro Social, existe la opción de incorporar a los trabajadores de los municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes como sujetos a seguridad social, mediante la celebración de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social y otorgando en garantía las participaciones federales para el cumplimiento de sus obligaciones con el instituto.

De igual forma, y atendiendo al artículo 222 de la Ley del Seguro Social, la incorporación voluntaria de los sujetos se realizará por convenio por los sujetos interesados en las modalidades establecidas en la referida ley, y acuerdo al artículo 223 de la Ley del Seguro Social, aceptada la incorporación, serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio, con las salvedades y modalidades que establezca esta ley. Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal contempla un mecanismo, para que los Municipios tengan la facultad de afectar las aportaciones que con cargo a los Fondos que se refieren en el artículo 25 de la misma ley en su fracción III, les correspondan, con el objeto de garantizar las obligaciones en caso de incumplimiento, servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Por todo lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales señaladas, se presenta ante este Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado.

INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA PODER SUSCRIBIR CON EL MUNICIPO DE TECATE, EN CARÁCTER DE GARANTE Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL PARA INCORPORAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A LOS POLICÍAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, celebre







Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California (bajo la modalidad 38 o la que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, suscriba el Convenio referido en el punto anterior, en el que habrá de pactar la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, pague directamente las cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos que se deriven del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadanía y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, afecte en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dejare de realizar el entero relativo al pago de cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, establezca en el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social la incorporación de los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales u otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir con el Municipio de Tecate, el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California, al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del propio Municipio, así como para que afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio; y a su vez que el pago de cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio pueda ser efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la







Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate o los funcionarios legalmente facultados, celebre convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico con el Municipio de Tecate, para compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California.

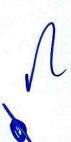
ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, así como al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, previo análisis del destino de las obligaciones, de la capacidad de pago del Municipio de Tecate, Baja California y del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, del establecimiento de la fuente de pago y otorgamiento de las garantías; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable; asimismo, para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyo sus dictámenes respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, en el entendido de este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Convenio, y sus garantías.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California."







2. OFICIO NO. OP/1125/2023 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

Con fecha 01 de noviembre de 2023, mediante oficio No. OP/1125/2023, el C. Edgar Darío Benítez Ruiz en su carácter de Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, solicitó a la Gobernadora del Estado de Baja California, la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, su apoyo para la celebración de Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social (bajo la modalidad 38 o que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, en atención a las siguientes consideraciones:

"El XXIV Ayuntamiento del Municipio de Tecate, Baja California, como persona moral de derecho público cuenta con la obligación de otorgar seguridad social a su cuerpo de policía de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y actualmente la prestación de servicio médico se realiza con empresas dedicadas al rubro de la salud, lo que genera un impacto en las finanzas públicas con una carga económica importante.

En virtud a lo anterior, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en fecha 28 de septiembre del 2023, autorizó la celebración de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a nuestro cuerpo de policías, para tal efecto, se considera indispensable contar con la participación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para efectos de que sea garante y/o responsable solidario del Municipio en el pago de cuotas obrero patronales, así como para que afecte y otorgue en garantía las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte el (SIC) Municipio.

Cabe señalar que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en fecha 13 de septiembre del año 2022 autorizó tanto llevar a cabo la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Ayuntamiento de Tecate en caso de incumplimiento de las obligaciones vencidas no pagadas contraídas con el (SIC)

(SIC) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como solicitar al Ejecutivo del Estado de Baja California para que se constituya como garante o aval solidario del Ayuntamiento de Tecate para realizar la suscripción y cumplir con el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instututo (SIC) Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Se adjunta como anexos al presente, copia de los puntos de acuerdo 4.1 y 4.1 Bis, aprobados por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tecate en fecha 13 de septiembre del año 2022, y del punto de acuerdo 4.1 aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tecate en fecha 28 de septiembre del 2023.

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, se compromete a celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales conforme el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

En relación a lo expuesto, se solicita atentamente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California que Usted representa, gire las instrucciones necesarias para efectos de estar en posibilidades de

 \mathcal{M}





DICTAMEN NÚMERO 225





celebrar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California con el Instituto Mexicano del Seguro Social (bajo la modalidad 38 o que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, y se constituya en garante y/o responsable solidario del Ayuntamiento de Tecate, Baja California."

3. ACUERDO DE CABILDO MUNICIPAL

En el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 61 de fecha 30 de octubre de 2023, se publicó el "ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se autoriza celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California (bajo la modalidad 38 o la que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación", en los siguientes términos:

"MTRO. MANUEL MAGDALENO CARDENAS RODRIGUEZ, Secretario del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, hace constar que:

CERTIFICA:

Que en el Acta levantada con motivo de la Sesión de Cabildo número 30 de Carácter Extraordinaria, celebrada el día 28 de septiembre del año 2023 en atención al punto 4.1 del Orden del Día, Solicitud que realiza el C. Presidente Municipal EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ, relativo a punto de acuerdo relativo a autorizar al Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento o los funcionarios legalmente facultados, celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los Policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California (bajo la modalidad 38 o la que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación.

Sometida a votación nominal recabándose la siguiente:

JORGE ELIAS RODRIGUEZ VALDEZ.	A favor.
ROSALBA GABRIELA PEÑA DUARTE.	A favor.
SALVADOR HEREDIA CAMPOS.	A favor.
SARAHI OSUNA ARCE.	A favor.
JULIAN ALEJANDRO TAMEZ SALAS.	A favor.
DANIELA CABALLERO GARCIGLIA.	A favor.
ZUREY CAZAREZ BOJORQUEZ.	A favor.
KAROLINA FRAIJO VELAZQUEZ.	A favor.
PEDRO JESUS TORRES SALAS.	A favor.
LUIS BARROSO AZCUAGA.	A favor.
MARIA TERESA MENDEZ VELEZ.	A favor.
EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ.	A favor.

Acuerdo: El XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por Mayoría de votos aprueba

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento o los funcionarios legalmente facultados, celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate,









Baja California (bajo la modalidad 38 o la quesea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación.

SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento o los funcionarios legalmente facultados, a la suscripción del Convenio referido en el punto anterior, en los que habrá de pactarse la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio convenio.

TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento o los funcionarios legalmente facultados, a pagar directamente las cuotas obrero patronales y cualquier otros conceptos que se deriven del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento o los funcionarios legalmente facultados, afecte en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dejare de realizar el entero relativo al pago de cuotas obrero patronales y cualquier otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme al artículo 232 de la Ley del Seguro Social.

QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento o los funcionarios legalmente facultados, a fin de establecer en el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales u otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos del artículo 232 de la Ley del Seguro Social.

SEXTO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento y/o Secretario del Ayuntamiento, solicite al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, suscribir el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del propio Municipio, así como para que afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte el Municipio; y a su vez que el pago de cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio pueda ser efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos los términos de las disposiciones aplicables.







SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento o los funcionarios legalmente facultados, celebren convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California.

OCTAVO.- Se autoriza al Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, a suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, y a obtener la autorización del Congreso del Estado de Baja California para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo "Lic. Benito Juárez García" del Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día 28 del mes de septiembre del año 2023."

4. OFICIO NO. 001623 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

Con fecha 01 de noviembre del 2023, el Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía en su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Baja California remitió al Tesorero Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, Oficio No. 001623 relativo al análisis de viabilidad de pago, mismo que textualmente prevé lo siguiente:

"...en atención a su Oficio TES/01269/2023, por medio del cual solicita la viabilidad de pago al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que se constituya en garante y/o responsable solidario del Municipio de Tecate, Baja California, asimismo afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para celebrar y garantizar el pago del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, y estar en condiciones de incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo dispuesto en los artículo 222 y 223 de la Ley de Seguro Social; en virtud a lo solicitado, me permito informar lo siguiente:

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 26 fracción III, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, esta Secretaría de Hacienda emite opinión de viabilidad de pago del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a favor del Municipio de Tecate, Baja California, para constituirse en garante y/o obligado solidario del mismo municipio, así como para que afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, y estar en condiciones de incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de incumplimiento por parte del Municipio".







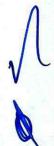
Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa de Decreto por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción II, numeral 4, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con el Artículo 27 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, son facultades del Congreso del Estado, legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado.

SEGUNDO. - Que la Iniciativa de Decreto tiene por objeto otorgar las siguientes autorizaciones:

- A) Al Municipio de Tecate, Baja California, por conducto de su Presidente Municipal o de los funcionarios legalmente facultados, solicita se le autorice:
- 1.- Celebrar Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California, (bajo la modalidad 38 o la que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación; en los cuales se deberá pactar la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio convenio.
- 2.- Pagar directamente las cuotas obrero patronales y cualquier otro concepto que se derive del Convenio.
- 3.- Afectar en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dejare de realizar el entero relativo al pago de cuotas obrero patronales y cualquier otro concepto derivado de la aplicación del Convenio.
- 4.- Establecer en el Convenio, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales u otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones.

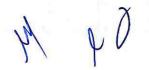






- 5.- Celebrar Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, para cubrir los adeudos del Municipio relativos a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto derivado del Convenio.
- 6.- Suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del Decreto, para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar a los policías al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- B) Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, solicita se le autorice:
- 1.- Suscribir con el Municipio de Tecate, el precitado Convenio, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del propio Municipio.
- 2.- Afectar y otorgar en garantía los subsidios, transferencias o las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio.
- 3.- Establecer en el Convenio que, en caso de incumplimiento por parte del Municipio, el pago de cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados del mismo, pueda ser efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de las disposiciones aplicables.
- 4.- Celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico con el Municipio de Tecate, para compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto derivado del Convenio.
- C) También, establece que la autorización que se otorgue mediante el Decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, en el entendido de que el Decreto subsistirá durante el







tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Convenio, y sus garantías.

D) Además, señala que el Decreto fue autorizado por el Congreso del Estado previo análisis del destino de las obligaciones, de la capacidad de pago del Municipio de Tecate y del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, del establecimiento de la fuente de pago y otorgamiento de las garantías, incluyendo los dictámenes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. - Que el Artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al igual que el Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que, las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de este derecho.

CUARTO. - Que, asimismo, el Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California prevé que la atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

QUINTO.- Que por lo tanto, el Estado debe garantizar a sus trabajadores el acceso a los servicios de salud que se requieran, conforme lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la seguridad social de los trabajadores, tendrá como una de sus bases mínimas, el cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; tanto para el trabajador como para sus familiares, lo que incluye tanto la asistencia médica y medicinas, así como la jubilación, la invalidez, vejez y muerte del trabajador. Asimismo, el penúltimo párrafo de la Fracción XIII del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución dispone que las autoridades de las entidades federativas y municipales, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social de las corporaciones policiales, de sus familias y dependientes.

SEXTO. - Que la Ley del Seguro Social, es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social. Asimismo, se comenta que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Por ende, la realización de la seguridad social está a cargo de entidades o







dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, siendo un servicio público de carácter nacional.

SÉPTIMO.- Que en este tenor, el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene entre sus facultades y atribuciones el celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en la Ley del Seguro Social y celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto.

OCTAVO.- Que la Ley del Seguro Social determina en el Artículo 13 Fracción V que, voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, lo cual será mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social; además, en el Artículo 14 determina el contenido de estos convenios, señalando que establecerán la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende; la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; la contribución a cargo del Gobierno Federal, cuando en su caso proceda; los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas, y las demás modalidades que se requieran conforme a la Ley y sus reglamentos.

NOVENO. - Que, en este tenor, la Ley del Seguro Social prevé en el Capítulo X, lo relativo a la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio, donde en sus artículos 222 y 223 determina que se realizará por medio de convenio. Asimismo, en el Artículo 232 señala que para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate y en el Artículo 233 indica que las cuotas obrero patronales que se generen con tal motivo, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que es por lo anterior, que el Ayuntamiento de Tecate Baja California, a través de su Cabido Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115, Fracciones II, incisos b) y c), y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 232 de la Ley









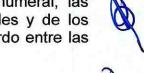
del Seguro Social, Artículos 81, Fracción II, inciso b) y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 15 Fracción V de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, otorgó autorización para la celebración del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California, en el cual se compromete la hacienda pública del municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento. Asimismo, es de comentar que la autorización otorgada por Cabildo Municipal en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre del año 2023, guarda similitud con la Iniciativa de Decreto que se dictamina, la cual fue presentada por el Poder Ejecutivo del Estado en atención a la petición formulada por el propio Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecate; por lo que, la Iniciativa retoma los puntos aprobados por Cabildo para ser presentados ante el Congreso del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por ende, la autorización que otorgue el Congreso del Estado respecto de la Iniciativa de Decreto que se dictamina, en la parte relativa al Municipio de Tecate, Baja California, será una confirmación de los acuerdos ya adoptados por su Ayuntamiento, quien es la única autoridad facultada para autorizar al Presidente Municipal y demás funcionarios públicos, a celebrar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California, así como afectar en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio del Fondo General de Participaciones, aunado a los demás compromisos que deriven de este Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que asimismo, es en base a lo dispuesto en el Artículo 232 de la Ley del Seguro Social, que corresponde al Congreso del Estado otorgar autorización al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que en conjunto con el Municipio de Tecate, Baja California, acuda a celebrar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California (bajo la modalidad 38 o la que sea necesaria), constituyéndose en garante y/o obligado solidario del Municipio, así como para que afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio.

DÉCIMO TERCERO. - Que, el párrafo tercero del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal precisa que no estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de ese numeral, las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las







partes interesadas. Por lo tanto, este párrafo tercero establece la excepción al Estado y los Municipios para poder afectar y otorgar sus participaciones federales en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las entidades o los municipios, o afectadas en ambas modalidades, a favor de la Federación, cuando exista un acuerdo entre las partes interesadas, como lo es, en el presente caso, el Convenio que se celebre por el Municipio de Tecate, Baja California con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la participación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California como garante y/o obligado solidario del Municipio, donde se otorgue como garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a dicha municipalidad y gobierno del Fondo General de Participaciones.

DÉCIMO CUARTO.- Que en base a las argumentaciones vertidas en los considerandos anteriores, esta Comisión estima viable que el Congreso del Estado de Baja California conceda autorización al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Municipio de Tecate, en carácter de garante y/o obligado solidario, el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California; así como para que otorgue en garantía los subsidios, transferencias o las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del municipio; toda vez que se encuentra acorde con lo dispuesto en los Artículos 4, párrafo cuarto y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 7 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como Artículos 13 Fracción V, 14, 222, 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y Artículo 9 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO QUINTO.- Que no obstante lo anterior, en razón de que los compromisos de pago que derivan de un Convenio de incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, así como las garantías que se otorguen al respecto, no constituyen un Financiamiento, Empréstito y Obligación que sea regulada por la Fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable al respecto; esta Comisión acuerda eliminar el Artículo Décimo de la Iniciativa de Decreto y recorrer la numeración del Artículo Décimo Primero a Décimo.

DÉCIMO SEXTO.- Que además, esta Comisión acuerda que en los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto de la Iniciativa de Decreto, se realice la precisión de que es el tercer párrafo del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fundamentación legal que sirve de base para que el Municipio y el Poder Ejecutivo Estatal puedan otorgar en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales









le correspondan al Municipio de Tecate y al Gobierno del Estado de Baja California, respectivamente, del Fondo General de Participaciones, así como la base para que se establezca en el Convenio la posibilidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice la retención de los mismos para efectuar el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior, en razón de que los párrafo primero y segundo del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal son aplicables a las afectaciones de participaciones que regula la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable al respecto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que aunado a lo anterior, en los Artículos Cuarto y Sexto de la Iniciativa de Decreto, esta Comisión acuerda eliminar las referencias de la palabra "afectación" que se utiliza para señalar las garantías que en su caso otorgarán el Municipio de Tecate, Baja California y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, toda vez que este término es requerido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual no resulta aplicable al caso en concreto. Por lo que, aun cuando los términos afectar y garantizar podrían considerarse como sinónimos, lo cierto es, que el Artículo 232 de la Ley del Seguro Social únicamente señala la palabra "otorguen", la cual será utilizada en los artículos en referencia.

DÉCIMO OCTAVO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión mediante Oficio no. TIT/1375/2023, de fecha 08 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 Fracción II, numeral 4, 113, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Municipio de Tecate, Baja California, en carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios







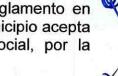
legalmente facultados, celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California (bajo la modalidad 38 o la que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, suscriba el Convenio referido en el punto anterior, en el que habrá de pactar la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, pague directamente las cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos que se deriven del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadanía y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, otorgue en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dejare de realizar el entero relativo al pago de cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO QUINTO .- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, establezca en el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social la incorporación de los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales u otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la









Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir con el Municipio de Tecate, el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California, al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del propio Municipio, así como para que otorque en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones. en términos del tercer párrafo del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio; y a su vez que el pago de cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio pueda ser efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate o los funcionarios legalmente facultados, celebre convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico con el Municipio de Tecate, para compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado







de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, así como al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, en el entendido de este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Convenio, y sus garantías.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA SECRETARIO



DICTAMEN NÚMERO 225

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL

> DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL

> DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE VOCA

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 225 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.